

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C.,

7 FEB

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor ÁLVARO MAESTRE GARAY capitán de la motonave "LA ZUCA", con matrícula CP04-0506-B, en contra de la Resolución No. 215 del 20 de agosto de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción a la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de enero de 2009, el señor EDUARDO CANTILLO funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta le impuso el reporte de infracción No. 0995 al señor ÁLVARO MAESTRE GARAY, capitán de la motonave "LA ZUCA", por contravenir el código 068 de la Resolución No. 0347 de 2007.
2. El 20 de agosto de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante la Resolución No. 215 declaró la responsabilidad del capitán de la motonave en la citada infracción y lo condenó al pago solidario de una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente con la cooperativa COOMARTUSTAG, a la cual se encontraba afiliada la motonave.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas obrantes a folios 17 a 23 del expediente.

DECISIÓN

Al señor ÁLVARO MAESTRE GARAY, capitán de la motonave "ZUCA", el Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante la Resolución No. 215 del 20 de agosto de 2009, lo

condenó al pago solidario de una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente con la cooperativa COOMARTUSTAG, por la infracción al código 68 de la Resolución No. 0347 de 2007.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el capitán de la motonave "LA ZUCA", se puede resumir el siguiente argumento:

El señor ÁLVARO MAESTRE GARAY solicita al Despacho le sea modificada la sanción por una amonestación escrita o llamado de atención, puesto que para el día de los hechos portaba su licencia y que los pasajeros llevaban los elementos de seguridad como es debido. Igualmente, no presentaba antecedentes de violaciones a las normas de la Marina Mercante y es un pescador humilde que deriva su trabajo de esta profesión la cual no es constante.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor ÁLVARO MAESTRE GARAY, capitán de la motonave "LA ZUCA" en contra de la Resolución No. 215 del 20 de agosto de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 5 de enero de 2009, un funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta detuvo la motonave "LA ZUCA" cuando navegaba por el sector de Playa Grande, encontrando un pasajero de sobrecupo. Frente a esto el capitán de la motonave, el señor ÁLVARO MAESTRE GARAY, en declaración rendida el 10 de febrero de 2009, manifestó:

"ese día me despachó el señor planillero Cecilio Cantillo, con 12 personas pero al prender el motor como yo estaba descuidado al momento de arrancar se me monta otra persona del

pueblo cuando vengo de playa grande a Taganga yo sabía que había un funcionario de Capitanía en Taganga y esa persona me ha perjudicado, yo reconozco que si cometí el error de permitirlo, y hable con el funcionario pero me dijo que ya había hecho el parte y tenía que venir a declarar aquí".

El certificado de número máximo de pasajeros y tripulantes establece que son 14 personas las que puede transportar, no obstante para el 5 de enero de 2009 en la motonave "LA ZUCA" iban 15.

Por lo tanto al capitán de la citada nave se le impuso reporte de infracción por contravenir el código 068 de la Resolución No. 0347 de 2007, el cual corresponde a *"Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula. Por cada pasajero de sobrecupo se impondrá un 1.0 [salario mínimo legal mensual vigente]"*.

En consecuencia, el 20 de agosto de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante la Resolución 215 declaró la responsabilidad en la infracción del reporte impuesto, una vez valorado el material probatorio allegado.

Frente al argumento propuesto en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

Teniendo en cuenta que el señor ÁLVARO MAESTRE GARAY reconoció expresamente haber llevado un pasajero en sobrecupo sin percatarse, este Despacho no encuentra razón para modificar la sanción, toda vez que existió una violación a las normas de la Marina Mercante por un descuido inaceptable por parte del jefe superior de la motonave que debió verificar las condiciones de seguridad antes de emprender la navegación, a fin de garantizar la protección de la vida humana en el mar.

Así mismo, su actuación no estuvo comprendida dentro de los atenuantes contemplados en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, los cuales son:

- "a) La observancia anterior a las normas y reglamentos;*
- b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*
- c) La ignorancia invencible;*
- d) El actuar bajo presiones;*
- e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor.*
- f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate."*

Por lo tanto esta Dirección no acoge el argumento propuesto por el apelante, pues aunque portara la licencia, careciera de antecedentes por violación a las normas de la Marina

✓

Mercante y los pasajeros estuvieran con los chalecos salvavidas puestos, no se hace merecedor de un llamado de atención, ya que puso en riesgo la vida humana en el mar y pasó por alto la seguridad en la navegación, puesto que el certificado de número máximo de pasajeros y tripulantes, obrante a folio 13 del expediente, le permitía únicamente el transporte de doce pasajeros y dos tripulantes.

Por otra parte, este Despacho procederá a modificar el artículo primero del acto sancionatorio, toda vez que el Capitán de Puerto de Santa Marta no confirma la sanción del reporte impuesto, sino que declara la responsabilidad en la comisión de la infracción.

Así mismo, al ser la cooperativa COOMARTUSAG la armadora de la motonave "LA ZUCA", la persona jurídica que la apareja, la pertrecha y percibe las utilidades que produce, debe responder solidariamente por el pago de la multa y no por cometer la infracción del código, en virtud del numeral 2 del artículo 1478 del Código de Comercio, que dispone dentro de las obligaciones del armador la de *"Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 215 del 20 de agosto de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, el cual quedará así:

"DECLARAR como responsable por la infracción del código 068 de la Resolución No. 0347 de 2007, al señor ÁLVARO MAESTRE GARAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.458.239 de Taganga en su condición de capitán de la motonave "LA ZUCA"."

ARTÍCULO 2º MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 215 del 20 de agosto de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, el cual quedará así:

"DECLARAR solidariamente responsable del pago de una multa equivalente a cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos (\$496.900) m/cte, a la empresa COOMARTUSAG, con N.I.T No. 9000.789.912, armadora de la citada nave, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión."

ARTÍCULO 3º Un vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta corriente No. 05000024-9 código rentístico 121275 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

4

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CAPITÁN DE LA MOTONAVE "LA ZUCA", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 215 DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión al señor **ÁLVARO MAESTRE GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.458.239 de Taganga y al representante legal de la cooperativa **COOMARTUSAG**, con N.I.T No. 9000.789.912-2, el señor **CECILIO MATTÓS CANTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.551.504 de Santa Marta, capitán y armadora de la motonave "LA ZUCA", respectivamente y demás interesados dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6°.- Ejecutoriada el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,



Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo Encargado